



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 110014003086 **2023-00297** 00

En atención a la solicitud de reforma de la demanda realizada por el gestor judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, el Despacho dispone, no acceder a ello, por cuanto no se cumple alguno de los presupuestos establecidos en el artículo 93 del C.G.P.

Sin embargo, dada la petición contenida en el escrito, el Despacho dispone: aceptar el desistimiento de la medida cautelar decretada en pretérita oportunidad, respecto del EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20415218, denunciado como de propiedad del demandado DAVID YOVANI ROSALES GARZON. **Oficiése.**

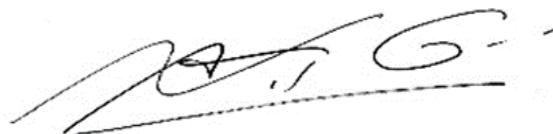
De otro lado, conforme a lo solicitado por el apoderado judicial en el escrito visto a folio 18 del expediente digital y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P, por ser procedente lo petitionado, el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad del demandado **DAVID YOVANNI ROSALES GARZÓN** que se encuentren ubicados en Transversal 55 # 137-87, apartamento 901 de la torre 2 de esta ciudad, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Se limita la medida a la suma de \$6'600.000.00 M/cte.

Para la práctica de la diligencia, atendiendo lo normado en el inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se COMISIONA con amplias facultades, inclusive la de relevar y designar al secuestre, a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de esta ciudad, creados bajo Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, **con competencia exclusiva para surtir las diligencias que se les comisione**, y/o Alcaldía Local de la zona respectiva, autoridad que puede dar aplicación a la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, sub-comisionando la diligencia, si así lo considera. Inclúyase como secuestre a quien aparece en el acta adjunta, al cual se le fijan como gastos la suma de \$300.000.00 M/cte. **Por secretaría, líbrese el despacho Comisorio con los insertos del caso.**

La respuesta de la medida cautelar deberá ser remitida al correo electrónico institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora carlosduque2906@gmail.com .

NOTIFÍQUESE ,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P..

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 044 de hoy
16 DE JUNIO DE 2023
La Secretaria,
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 